

ponder á declamaciones que lastiman. Sin embargo, debo manifestar que no hay diferencia ninguna entre el art. 6º de la ley de 7 de Junio de 1861, y el artículo causa del debate; y que el C. Leon Guzman, que fué constituyente, y que siendo ministro autorizó aquella ley, no habria hecho nada anti-constitucional. Todos sabemos la diferencia que hay entre la pena gubernativa y la pena judicial, y el artículo de que se trata solo amplía el tiempo por que puede imponerla el gobierno. La comision cree que ha obrado sin faltar á la constitucion; pero el congreso resolverá el negocio con su alta sabiduria.

El C. ZARCO, presidente.—Tiene la palabra en contra el C. Frias y Soto.

El C. FRIAS Y SOTO.—Siento profundamente que la comision no comprenda, y quizá sea porque no he sido suficientemente explícito, el verdadero sentido de las palabras que he tenido el honor de pronunciar aquí.

Yo de ninguna manera he querido lastimar con ellas á los miembros que la componen, y á cuyo patriotismo é ilustracion siempre he tributado aquí un homenaje.

Pero veo, señor, que en la cuestion presente la comision se preocupa con la situacion política del país; y viéndola mas grave de lo que realmente es en sí, propone las medidas que le parecen suficientes para socavar la revolucion incipiente.

Yo, que veo por el contrario que la paz se restablece rápidamente con los elementos que tiene el gobierno en su mano; yo, que veo que á muchos de los revoltosos se fusilan sin necesidad de esta ley, y que las gavillas desaparecen, perseguidas activamente por las tropas de la nacion, no creo necesaria la expedicion de la ley que suspende las garantías individuales.

Pero que no hay la paridad en los dos artículos de las dos leyes que compara la comision, es para mi una cosa evidente; y si la cámara se fija en el tenor de ambos textos, creo que participará de mi opinion.

La ley de 7 Junio, en su artículo relativo, deja que el ejecutivo imponga las penas gubernativas de prision, confinamiento ó destierro, menos en el caso de que los reos ya esten consignados al poder judicial.

Y el art. 4º del dictámen de la comision tambien concede esa facultad al gobierno, pero antes de que los reos sean consignados á su juez. Es decir que á su arbitrio queda castigar á los presuntos reos por sí mismo, ó entregarlos al fiscal militar: en la ley

de 7 de Junio solo se quiere que el gobierno no arranque á un reo de las manos de su juez para castigarlo á su antojo. No creo, pues, que haya confusion posible entre el sentido tan diferente de ambos artículos.

La cámara con su recto juicio compulsará mi apreciacion.

El C. BARANDA JOAQUIN.—No se necesitaba un gran talento para prever que el art. 4º del proyecto de ley seria vigorosamente combatido. Se trata de hacer algunas concesiones al gobierno, á quien está de moda atacar con razon ó sin ella, y era preciso que hubiese oposicion. Se ataca el artículo, porque faculta al ejecutivo para imponer, hasta por un año, la pena de destierro ó prision, antes que sea consignado el reo á la autoridad judicial. Esto se ha hecho precisamente para conservar la independencia entre los poderes. Consignado el culpable á la autoridad judicial, ésta exclusivamente tendrá que juzgarlo y sentenciarlo; y la autoridad política ó administrativa no puede ingerirse ya en el juicio con ningun carácter, porque esto seria extralimitarse de sus facultades é invadir las de otro poder independiente. La comision, señor, esta pobre comision cuyo patriotismo fué reconocido y apreciado por el C. Frias y Soto en su primer discurso, ha sido despues calificada por el mismo señor en una exasperacion oratoria de vacilante y falta de juicio propio. Esto no es cierto; la comision ha sido consecuente con sus principios. Cuando el ejecutivo pidió mucho, por creerlo necesario para asegurar la tranquilidad pública, la comision opinó por que se le dieran las facultades que pedia. Despues han variado las circunstancias y se ha ido modificando la iniciativa, y la comision ha aceptado las modificaciones. No dar mas ni menos. He aquí su resolucion; pero conceder lo necesario, por estas razones: 1ª Por la confianza que le inspira el gobierno que ha salvado la independencia, el gobierno que es emanacion del sufragio universal, base del sistema representativo. 2ª Por no autorizar al ejecutivo á que algun dia nos dijese: el país se ha perdido, porque vosotros me atásteis las manos, haciéndome impotente para salvarlo; y para conservar el derecho de preguntarle á él en todas circunstancias: Te dimos lo que pediste, ¿por qué no has salvado la situacion?

Te dimos lo que pediste, ¿por qué no has salvado la situacion?

Por fortuna, parece que la mayoría de la cámara tiene la misma opinion, y ha declarado con lugar á votar varios artículos de

la ley. Así espero que hará con el que se discute. Las palabras de los impugnadores no han tenido eco. Los deseos del C. Frias y Soto, de que la cámara levantara á la comision y la ahogase en el aire; han sido frustrados. Los miembros de la comision no han sido ahogados, ni tampoco su dictámen, al cual creo que se referia el orador. Este acabó un discurso hace pocos dias, diciendo: que si el proyecto se votaba favorablemente, esclamaría con Prudhon: «el crimen está en la ley.» Nosotros terminamos hoy, diciendo: que no se tiene que el crimen esté en la ley, sino que lo que inspira serios temores, segun parece, es que haya una ley para castigar el crimen.

El C. ZARCO, presidente.—El C. Siliceo en contra.

El C. SILICEO.—Con temor de herir las susceptibilidades de los miembros de la comision, entro en el debate, y á cumplir con el deber de defender la constitucion, bajo el concepto de que si la comision se ofende, no ha de tener razon para ello.

Los argumentos del C. Rios y Valles no han tenido contestacion, como tampoco la ha tenido el que ha presentado el C. Frias y Soto.

No sé por qué el C. Rios y Valles, al leer el acta del congreso constituyente relativa al artículo 29, no leyó lo que sigue, que es lo conveniente. Despues del C. Mata, habló el C. Ocampo, haciendo una reforma al artículo en estos términos (leyó); y adviértase que la palabra individuales está con letra cursiva.

No cabe, pues, duda ninguna, de que esta interpretacion es auténtica; y contra esos argumentos se podrán decir cosas muy bellas, pero ninguna que tenga fundamento. En mi concepto, y así lo pido al congreso, debe reprobarse el artículo que se discute.

El C. ZARCO, presidente.—Se levanta la sesion pública para entrar en secreta de reglamento

SESION DEL DIA 1º DE MAYO DE 1868.

Presidencia del C. Zarco.

Estando presentes 115 representantes, comenzó la sesion á las dos y once minutos de la tarde.

Leida y aprobada el acta del dia 30 de Abril, la secretaría dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de gobernacion, remitiendo dos ejemplares de las constituciones de los Estados de Campeche y de Chihuahua.

Recibo y al archivo.

Del ministerio de hacienda, transcribiendo un oficio del administrador de la aduana de Paso del Norte, haciendo observaciones sobre la planta y sueldos propuestos y acompañando un estado comparativo de la planta que existe y de la anterior.

A la comision especial de presupuestos.

Del mismo ministerio, opinando que el ejecutivo cree que debe suspenderse la decision del congreso sobre el reintegro del derecho de contraregistro á los Estados; hasta que se decrete la clasificacion de rentas; y que en caso de que la cámara no lo crea conveniente, disponga que sean las guías los documentos que presenten los Estados para hacerles su liquidacion.

A la comision que tiene antecedentes.

Del ministerio de la guerra, acusando recibo de la ley que establece colonias militares en la frontera.

Al archivo.

Del mismo ministerio, acusando recibo de la ley que establece colonias militares en Campeche y en Yucatan:

Al archivo.

Se leyó y aprobó la siguiente minuta de ley:

«Ningun Estado puede cobrar derechos por simple tránsito de mercancías, ni imponer, bajo ninguna denominacion, á los frutos de otros Estados, mayores contribuciones que las que exija á sus propios frutos.»

El C. VALLE, secretario.—Prosigue el debate sobre el proyecto de ley contra los conspiradores. Continúa discutiéndose el art. 4º

El C. ZARCO, presidente.—El C. Alfaro en contra.

El C. ALFARO.—Atacó el artículo con ideas generales y dijo que la situacion no es ahora tan grave como lo estaba hace dos meses; repitió y reforzó los argumentos expuestos en la sesion anterior por el C. Rios y Valles, y concluyó pidiendo que el congreso no aprobara el artículo.

El C. ZARCO, presidente.—El C. Fernandez, miembro de la comision.

El C. FERNANDEZ.—Para contestar lo que se acaba de decir, solo haré presente, que el congreso, al aprobar el proyecto en general, calificó la situacion de mucho mas grave que la ha calificado el orador que acaba de hablar; y ademas, con aprobar el

proyecto en lo general, dió un voto de confianza al ejecutivo. Si las circunstancias son serias, y si de tales las consideró la cámara, estamos en el caso de dar facultades extraordinarias. Además, el congreso ha concedido al gobierno esas facultades, no de ahora, sino desde 1861, y esto prueba que merece la confianza del congreso.

Con esto creo que quedan contestadas las observaciones hechas por el C. Alfaro.

En la sesión de ayer, el C. Siliceo presentó de nuevo los argumentos del C. Ríos y Valles. Parece que las razones de esos argumentos no son sólidas, puesto que se fundan en el art. 29 de la constitución; y dicen que lo que se suspende no es una garantía individual, sino el principio que entraña al art. 21 del pacto federal, principio que no puede suspender el congreso, porque no puede reunir dos ó tres poderes en una sola persona. La opinión del C. Siliceo descansa en la crónica parlamentaria del congreso constituyente que se refiere á la discusión del art. 29. En esa crónica se dice que solo se suspenderán las garantías individuales, pero de ninguna manera los principios, y que aun hubo una proposición para aclarar este punto. A esto respondo que las crónicas expresan las simples opiniones que los diputados manifiestan al discutirse un negocio, y de ninguna manera pueden recibirse como una interpretación genuina de la ley.

Hay mas. Esa misma opinión no tuvo resultado, porque el texto constitucional no explica que las garantías que se suspendan sean *individuales*, sino que solo habla de garantías.

Creo que la constitución puede ser interpretada por las leyes que se han dado. Todos sabemos que se han expedido cuatro leyes de facultades extraordinarias; y por esas, no solo se suspenden las garantías individuales, sino otras que no lo son, como acaba de hacerlo el congreso aprobando los tribunales especiales.

Se dirá que esas leyes sobre facultades extraordinarias son anti-constitucionales. ¿Quién lo asegura? Ninguno. Opinaron que lo son, pero no lo asegurarán. ¿Y por qué? Porque esto solo pueden hacerlo los tribunales federales, como la previene el artículo 101 de la constitución. (Leyó.) ¿Y cuál de esas leyes que se han dado ha sido legalmente declarada anti-constitucional? Ninguna. ¿Existen algunas protestas contra ellas? No. Esto prueba que las facultades

extraordinarias se han expedido dentro de los límites de la constitución. Pero supongo que el art. 21 no entraña una garantía individual. El art. 21 comienza por un principio general que dice: (Leyó.) Sobre esta primera parte del artículo, no hay cuestión ninguna. Sigue el resto de ese artículo. (Leyó.) Aquí se ve que el gobierno no puede imponer hasta un mes de prisión. En las facultades que se han concedido, y en las que ahora se conceden, no hay mas que una ampliación, de un mes á un año, de suerte que no hay confusión de poderes, porque el gobierno no impone pena real. Esta consiste, no solo en el castigo, sino en la infamia que resulta por el hecho, y no hay infamia ninguna en la que impone el ejecutivo. El tiempo largo, no es el que constituye la pena, pues los jueces pueden sentenciar á quince dias de cárcel, y esta sí es pena real, pues en muchos casos se pierden los derechos de ciudadano, lo cual no sucede con las penas gubernativas.

Creo que el congreso puede suspender todas las garantías, pero sí no puede hacerlo con otras, con esta sí, porque es individual.

El C. ZARCO, presidente.—El C. Blanco en contra.

El C. BLANCO, comenzó por protestar contra la idea de que hace una oposición sistemática. Recordó que ha dos meses el ministro de relaciones hizo ante la cámara un cuadro de la situación. Pero esta ha mejorado mucho despues, y cree inútil la ley que se discute. Contestando á la idea emitida en la sesión del 30 de Abril por el C. Baranda Joaquín, quien dijo que los consejos de guerra son muy semejantes, si no iguales, á los jurados, dijo que no es cierta la semejanza, puesto que los jurados no tienen sueldo ninguno, lo que asegura su independencia, en contraposición de los consejos de guerra que se componen de militares al servicio del gobierno. Sostuvo que la constitución no debe conculcarse, sino sostenerse, y respetarla como á la suprema ley de la tierra. Añadió que la cuestión actual no es de personas, sino de principios; que no se quiere atacar al presidente y á Lerdo, quienes se han cubierto de gloria salvando al país, sino que se trata de cuidar que el gobierno ejerza sus facultades, y que no se exceda en el cumplimiento de sus deberes. Concluyó pidiendo que se repruebe el artículo.

El C. ZARCO, presidente.—El C. Gaona, en pro.

El C. GAONA.—Temo parecer inconse-

cuente tomando la palabra en favor del artículo 4º, despues de haber votado en contra del dictámen en lo general, y de cada uno de los artículos anteriores; pero me mueve á ello la consideración de que el proyecto es todo él insuficiente para que el ejecutivo salve la situación, y no contiene mas que pueda considerarse realmente eficaz, sino la facultad contenida en el dicho art. 4º. Y digo, señor, que el proyecto nada da al gobierno, porque si bien lo miramos, en su parte ya aprobada, nada mas conmina el establecimiento de los juzgados militares ó consejos de guerra; y prescindiendo ya de cuanto sobre estos tribunales se ha dicho, yo solo haré una observación que es incontestable. En la mayor parte de los lugares donde pueda haber conspiraciones, seguro estoy de que el consejo de guerra no podrá reunirse por falta de vocales. Allí donde haya fuerza armada considerable, eso será posible, pero donde no residen las divisiones militares, en Michoacan por ejemplo, imposible seria hallar un punto donde hubiera seis capitanes que formaran el consejo. Si pues, el proyecto de ley es insuficiente, es ineficaz, es raquíutico, es deforme; y si por otra parte queremos armar al gobierno de facultades bastantes, démosle siquiera esa que se contiene en el art. 4º, como se la daré yo que tengo confianza en el ejecutivo por sus antecedentes; y porque para no abusar de ella tiene el retraente de la opinión pública, de la prensa y de la representación nacional.

El C. ZARCO, presidente.—Tiene la palabra en contra el C. Siliceo.

El C. SILICEO.—Para rebatir las ideas del C. Fernandez, leyó íntegra la crónica parlamentaria del constituyente, que se refiere á este asunto, es decir, al debate sobre el art. 29 de la constitución; y por él se ve que la comisión de aquel congreso aceptó las observaciones del C. Zarco, y la enmienda del C. Ocampo, por la que quedó bien definido que el congreso solo puede suspender las garantías especialmente individuales, pero de ninguna manera los principios que encierra la constitución. Para concluir pidió que el congreso reprobara el artículo.

El C. ZARCO, presidente.—Tiene la palabra en contra el C. Beas.

El C. BEAS.—Señor: antes de hacer uso de la palabra tengo que pisar mi amor propio, porque las prevenciones de la cámara en favor del artículo que se discute, en contra de mi raquíutica elocuencia, y sobre to-

do, el cansancio que naturalmente debe ocasionar la presente discusión, son otras tantas punzantes espinas sobre que atravieso, para llegar al lugar donde se defienden las mas preciosas garantías que nuestra constitución otorga al hombre.

Jamás podré convencerme que nos encontremos en alguno de los casos de que habla el artículo 29 de la constitución, para que pueda suspenderse ninguna de sus garantías. El peligro inminente á que se refiere el artículo citado, indica claramente que solo cuando la sociedad se halle en peligro de su existencia, que se halle amenazada de una crisis que la trastorne en su base, será cuando tenga lugar la suspensión de garantías. México no ha llegado á esta situación, porque Negrete enarbole con algunos malos ciudadanos la bandera de la rebelión; porque existan aquí ó allá algunos sediciosos; porque sea posible la revolución en este ó aquel Estado. Somos testigos que la nación en general no se altera: cuando á la vez que la rebelión de Guerrero, estallaba la revolución en Yucatan, se combatía en Sinaloa, y se oían truenos de tempestad revolucionaria en Jalisco y en Puebla; en aquellos mismos momentos que parecían amontonadas muchas nubes sobre nuestro cielo político, no se creyó en que la sociedad estuviera próxima á hundirse si no se tomaban estas ó aquellas medidas; y la suspensión de algunas garantías constitucionales, solo tuvo lugar para sofocar la conspiración de Yucatan.

Extraño es por cierto que una conspiración, que se dice tuvo lugar en Guadalajara, sea la que haya hecho rebosar la copa de nuestros males, y poner el colmo á los peligros de la situación; situación horrible que no es fácil concebir, despues que el ejecutivo nos ha manifestado su triunfo en los Estados rebeldes, cuando el pueblo no se inquieta ni se alarma. ¿Por qué si la situación es tan grave, los gobernadores y legislaturas de los Estados han permanecido silenciosos, sin elevar su voz al congreso de la Unión, para que adopte las medidas propias para hacer frente al peligro?

Se habla de circunstancias gravísimas; y sin embargo, yo no he visto convocar el pueblo á las armas, pedirle su concurso; no he visto la zozobra en los semblantes, ni masas populares reunidas, preguntando inquietas: ¿dónde asoma el enemigo, qué ruina amenaza al gobierno y á la sociedad? Pero sí miro á los gobernadores traslimitando la

constitucion; al ejecutivo apercibiéndose de las faltas de aquellos, sin procurar su castigo; si miro al ejecutivo siguiendo en su política una marcha tortuosa y oscura.

Es cierto que afligen males á México; que aun se trastorna el orden público; pero tenemos nuestra vista á la culta Europa, y encontraremos en Francia los extranguladores que llenan de espanto á la sociedad; pasquines y manifestaciones públicas contra el gobierno, un rumor sordo, presagio sangriento de una crisis política. En Inglaterra vemos al fenianismo haciendo uso de todas armas y medios, sin perdonar el asesinato é incendio. La España, en que la revolucion es crónica. La Italia, donde cada día se lucha por consolidar la libertad, como en la Grecia contra la Turquía, para reconquistar la independencía; y en el vasto imperio moscovita, cuando no dejan verse las convulsiones de los oprimidos, es porque el despotismo impone un silencio de muerte. Si volvemos á nuestro vasto continente, observamos con tristeza, que existe alguna nacion donde excepcionalmente no se derrama la sangre humana; y en la vieja Asia, el Japon es presa de guerras sangrientas; y aun la tierra de la inmovilidad, la gran China, el mismo imperio celeste es conmovido por las revoluciones. Seria preciso, por lo mismo, afirmar, que la humanidad aun no se halla en estado de gozar las garantías que nuestra carta fundamental, como las de otros países, conceden al hombre. Pero afirmar esto, á mas que absurdo, es injuriar al género humano.

Un miembro de la comision ha tratado de rechazar el cargo de ligereza y vacilacion que yo le he dirigido; ha manifestado, que si bien ha estado anuente con la iniciativa del ejecutivo, es para que éste no pueda mañana decir á la comision (ó tambien al congreso), que la situacion se perdió precisamente porque se le negaron los medios para salvarla.

Señor, al tratar de la comision, no he dicho vacilacion, he ido mas lejos, y la he llamado inconsecuente; y aun siento que tan tarde quiera disculparse: cuando se aprueba lo que antes se reprobaba, cuando se olvida lo que ayer mismo se decia, ciertamente que esto es una inconsecuencia, y tal ha sido la conducta del C. Martinez, miembro de la comision. La última, que creia patriótico, necesario para la salvacion del país, decretar pura y simplemente la ley de 25 de Enero, no podré llamarla consecuente, quan-

do ha dejado hasta presentar el dictámen que se ha declarado con lugar á votar; inconsecuente llamo la conducta de la comision, que cuando sostenia su segundo dictámen, no obstante los mil argumentos presentados en contrario, la ansiosa inquietud de una gran parte de la cámara, la opinion emitida por la prensa, firme, inalterable aún; cambió, cejó bruscamente, tan solo porque el ministro de gobernacion se presentó en este recinto haciendo ilegalmente modificaciones al dictámen que se discutia; si esto no es ligereza, inconsecuencia, yo lo llamaria ciego ministerialismo. He dicho que ilegalmente el ministro de gobernacion hizo modificaciones al dictámen, porque está prohibido á los ministros del despacho hacer en las sesiones iniciativas ó modificaciones que no sean por medio de oficio, y el C. Vallarta verbalmente presentó sus modificaciones.

Ruego al ciudadano presidente mande dar lectura al art. 112 del reglamento.

(Se leyó.)

Lo que ha dicho el C. Baranda, conviene precisamente de la ligereza é inconsecuencia de la comision. Por temor de lo que diga el ejecutivo, le concedia, no solamente las facultades que en el último dictámen se consultan, sino hasta despreciar, violar la constitucion, que contenia la primera iniciativa. Se teme lo que diga el ejecutivo y se olvida la censura del pueblo, que ha dado su poder á ese ejecutivo, su representacion al diputado.

Con dolor he visto que la comision ha sido un eco del ejecutivo, pero ya nos explica este arrastramiento uno de sus miembros. El gobierno, dice, ha salvado la independencía; el C. Juarez ha sido electo presidente por el sufragio universal; el ejecutivo, por lo mismo, es digno de toda confianza. Juarez ha salvado nuestra independencía; pero no solo, sino á la cabeza de un pueblo que no ha querido aborrazar ni su sangre, ni sus sacrificios. Juarez ha obtenido para el primer puesto el voto popular; pero precisamente para que combatiera el yugo extranjero, porque ha sido el defensor de nuestras instituciones, y no por su malhadada ley de convocatoria, no porque inició leyes anti-constitucionales, no porque quiera leyes inhumanas, ni facultades arbitrarias. La constitucion supone sin duda, que el elegido por el pueblo para regir sus destinos, es digno y merecedor de su confianza, y no por esto

ha querido hacer depender los derechos de la sociedad é individuales, de la voluntad de una persona; no ha querido que los principios se subordinen á los individuos, sino antes mas bien que éstos se sujeten á las leyes.

Sin conceder, señor, que estamos en el caso de suspender ninguna garantía constitucional, me permitiré hacer una ligera observacion sobre la suspension del artículo 27 de la constitucion, que se discute. ¿Qué es un poder que no tiene regla, ni ley á que sujetarse? Un poder arbitrario y absoluto, cualquiera que sea el uso que de él se haga. Lo arbitrario no está en la persona, sino en la institucion. ¿Y á que ley se sujeta el gobierno en el uso de las facultades que se le conceden en el artículo que se discute? A ninguna ciertamente, porque ninguna se ha decretado; y cuando se trata de atacar la alarma y desconfianza social, es precisamente cuando se extienden una y otra conforme á lo que consulta la comision de gobernacion. Si el ejecutivo, sin forma de juicio, sin ley á que sujetarse, puede desterrar, confinar, encerrar en una prision al ciudadano por el término de un año, nadie se encontrará seguro; ya no podrán emitirse ideas libres, ni censurar los desmanes del poder; será necesario aparecer sumisos á los caprichos de las autoridades despóticas, porque bastará una ligera sospecha, una creencia desfavorable, una mirada mal-entendida, para que el mejor ciudadano vaya á probar el pan del destierro, ó á llorar su libertad en una prision.

Se dice, señor, que la suspension de garantías es transitoria, y que luego volverá á regir la constitucion. Señor, lo transitorio ha sido la observancia de nuestra constitucion; la regla su violacion. Es tiempo ya de que entremos á la practicabilidad de los principios; no despues que nuestro pueblo ha sido heroico en luchar con el extranjero; que no economizó su sangre en la guerra de libertad; que se ha mostrado digno de sus conquistas; no le digamos ahora que aun es preciso levantar altares á la tiranía, adorar la arbitrariedad, ponerse atras de las otras naciones.

Por lo expuesto, suplico á la cámara se sirva desechar el artículo que se discute: réstame solo una palabra. Señor: nunca creo que los derechos del pueblo se defiendan con demasiada energía; pero en el calor del discurso muchas veces se vierten palabras que hieren susceptibilidades persona-

les; si en tal falta hubiere incurrido, retiro cualquiera palabra injuriosa: solo quiero esgrimir la espada de la palabra en defensa de las ideas, en el campo que es solo permitido á diputados. Si en esta liza, los enemigos de la comision de gobernacion logran vencerme, persuadirme que el país solo se salvaria adoptando las medidas que proponen en su dictámen, entónces, señor, lejos de llorar mi derrota, aplaudiré su triunfo, ayudaré á tejer su corona de laurel y cantaré un himno á los defensores de mi pueblo, á los salvadores de mi patria.

El C. ALFARO rectificó algunos hechos.

El C. ZARCO, presidente.—Han hablado en contra los CC. Rios y Valles, Frias y Soto, dos veces; Siliceo, dos veces; Alfaro dos veces; Blanco y Beas. En pro, los CC. Fernandez, miembro de la comision, tres veces; Baranda Joaquin, dos veces, y Gama.

El C. VALLE, secretario.—¿Está suficientemente discutido? Sí. Se pregunta si ha lugar á votar.

El C. BARRON.—Pido votacion nominal. Recogida esta, el artículo fué declarado con lugar á votar por 60 votos contra 50.

El C. VALLE, secretario.—Está á discusion el art. 5º (Leyó.)

El C. ZARCO, presidente.—El C. Castañeda, en contra.

El C. CASTAÑEDA.—Interpelo á la comision para que diga por qué exceptúa de las penas de esta ley á los altos funcionarios de la federacion.

El C. ZARCO, presidente.—El C. Fernandez, miembro de la comision.

El C. FERNANDEZ.—La comision no ha exceptuado del castigo á los altos funcionarios de la federacion, sino del modo de imponérselos. El fuero de que gozan es una prerogativa constitucional y no una garantía individual. Los representantes deben ser juzgados por el congreso erigido en gran jurado, y despues de ver si hay delito, consignarlos á su juez competente.

El C. ZARCO, presidente.—El C. Zárate en contra.

El C. ZÁRATE (Julio).—Cuando por primera vez se trató aquí de poner en vigor la ley de 25 de Enero de 62, yo fui uno de los que creyeron que no era necesaria su observancia. Y unido á esa creencia obraba en mi ánimo ese sentimiento innato en el corazón humano, de horror hácia la destruccion y la matanza.

Pero los hechos, en su desenvolvimiento progresivo, han ido desvaneciendo una en